



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Los señores KAREN XIMENA CASTAÑEDA Y JOSE ENRIQUE PULDON mayores y vecinos de esta ciudad, presentan demanda, para proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El cuerpo de la demanda en su totalidad, refiere a procedimiento para solicitar divorcio ante Notario conforme lo establece el art. 34 de la Ley 962/05 y Decreto Reglamentario 4436 de 2005
2. Si desea que el trámite de Divorcio por mutuo acuerdo de las partes, se surta ante la Jurisdicción de Familia, debe ADECUAR la demanda al trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria de que trata la Sección Cuarta del Código General del Proceso.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDÍO,

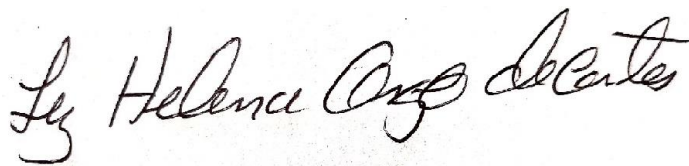
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de DIVORCIO, promovido por los señores KAREN XIMENA CASTAÑEDA Y JOSE ENRIQUE PULDON.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. se reconoce personería para actuar, al ab. JOSE NORBEY OCAMPO MESA, conforme al poder conferido (art. 73 C.G.P)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 145 de hoy, 23 de agosto de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario